



Tribunal Superior de Justicia - Consejo de la Judicatura
Unidad de Transparencia

ARTÍCULO 74: Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	X		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	X		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Área.	X		
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	X		
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	X		
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	X		
VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. <i>El directorio deberá incluir, al menos:</i> a) Nombre, cargo o nombramiento asignado. b) Nivel del puesto en la estructura orgánica, c) Fecha de alta en el cargo, d) Domicilio oficial para recibir correspondencia. e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional. f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.	X		
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.	X		
IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.	X		
X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.	X		

<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.</p>	<p>X</p>		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>X</p>		
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	<p>X</p>		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</p>	<p>X</p>		
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área; b) Denominación del Programa; c) Periodo de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes. h) Requisitos y Procedimientos de acceso. i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana. j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo. 	<p>X</p>		<p>Esta fracción no aplica, con fundamento en el artículo 74 de la CPECH, 152 y 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda vez que el Consejo de la Judicatura, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial; por lo que no tiene competencia respecto de programa o apoyos de subsidios en transferencia de servicios, de infraestructura social, etc.</p>
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos.</p>	<p>X</p>		
<p>XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.</p>	<p>X</p>		

XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.	X	
XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X	
XX. Los demás trámites, que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.	X	
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.	X	
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	X	Esta fracción no aplica, con fundamento en el artículo 74 de la CPECH, 152 y 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda vez que el Consejo de la Judicatura, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial; asimismo, conforme a las normas presupuestarias vigentes el Consejo de la Judicatura del Estado no adquiere deuda pública o empréstitos, por lo tanto, el concepto de deuda pública generada de pasivos y financiamientos se encuentra fuera de su competencia.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.	X	
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.	X	
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	X	Esta fracción no aplica, con fundamento en el artículo 74 de la CPECH, 152 y 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda vez que el Consejo de la Judicatura, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial; por lo que conforme a su marco legal de competencia no contempla la contratación para la dictaminación.
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.	X	Esta fracción no aplica, con fundamento en el artículo 74 de la CPECH, 152 y 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda vez que el Consejo de la Judicatura, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial; por lo que conforme a su marco legal de competencia no contempla la asignación o el uso de recursos públicos a personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a quienes por disposición de la ley se les han facultado para realizar actos de autoridad.
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.	X	
XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) <u>De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</u> 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados;	X	

<p>3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;</p> <p>4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</p> <p>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</p> <p>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</p> <p>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;</p> <p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación; y</p> <p>14. El finiquito.</p> <p><i>b) De las adjudicaciones directas:</i></p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación; y</p> <p>11. El finiquito.</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.</p>	X		
<p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.</p>	X		
<p>XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.</p>	X		
<p>XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.</p>	X		
<p>XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.</p>	X		
<p>XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.</p>	X		
<p>XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.</p>	X		
<p>XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.</p>	X		
<p>XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.</p>	X		

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	X	Esta fracción no es aplicable, con fundamento en el artículo 74 de la CPECH, 152 y 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda vez que el Consejo de la Judicatura, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial; por lo que conforme a su marco legal de competencia no contempla la asignación de programas que contengan subsidios o cualquier otro de naturaleza similar.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.	X	
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.	X	Esta fracción no es aplicable, con fundamento en el artículo 74 de la CPECH, 152 y 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda vez que el Consejo de la Judicatura, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial; por lo que conforme a su marco legal de competencia no realiza evaluaciones y/o encuestas relacionadas con programas financiados con recursos públicos.
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.	X	
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	X	
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	X	
XLIV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.	X	
XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística.	X	
XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.	X	Esta fracción no es aplicable, con fundamento en el artículo 74 de la CPECH, 152 y 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda vez que el Consejo de la Judicatura, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial; por lo que conforme a su marco legal de competencia no cuenta dentro de su estructura orgánica con cuerpos de consulta que emitan recomendaciones u opiniones.
XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.	X	Esta fracción no es aplicable, con fundamento en el artículo 74 de la CPECH, 152 y 161 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda vez que el Consejo de la Judicatura, es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica y autonomía presupuestal, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial; por lo que conforme a su marco legal de realiza funciones relacionadas con solicitudes a empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.
XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	X	
XLIX. Las solicitudes de acceso a información pública recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.	X	



**Tribunal Superior de Justicia - Consejo de la Judicatura
Unidad de Transparencia**

Artículo 77.- Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo 74 de la presente Ley, el Poder Judicial del Estado, también deberá poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia.

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. Las tesis y ejecutorias publicadas en la gaceta judicial, incluyendo tesis jurisprudenciales y aisladas.	X		
II. Las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que sean de interés público, pudiendo las partes oponerse a la publicación de sus datos personales.	X		
III. Las versiones o transcripciones estenográficas de las sesiones públicas.ocupaciones superficiales.	X		
IV. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los jueces y magistrados.montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales.	X		
V. La lista de acuerdos que diariamente se publiquen otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.	X		